



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Villahermosa, Tabasco; a 21 de mayo de 2024.

Boletín No. 16/2024

Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco cinco Juicios de la Ciudadanía.

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-30/2024-I y acumulado por unanimidad de votos declaró infundado el agravio principal respecto de la omisión del Partido Político Acción Nacional de otorgarle el financiamiento para los gastos de campaña a una candidata a la Presidencia Municipal de Centla, Tabasco, quien alegaba la existencia de violencia política y violencia política de género.

Al emitir sentencia en la controversia, las Magistraturas integrantes, concluyeron que el instituto político si proporcionó el financiamiento para los gastos de campaña, ya que en autos se aprecia diversa documentación que justifica que le fue otorgado en especie, de ahí que no exista mandato legal que obligue a la responsable que lo entregue en efectivo; en ese orden, resultó inoperante el estudio del agravio relativo a la violencia política y violencia política de género, ello, al no acreditarse la omisión en estudio.

Seguidamente en el expediente TET-JDC-032/2024-II, las Magistraturas por unanimidad de votos determinaron declarar infundados los agravios vertidos por una candidata a Diputada local por el principio de mayoría relativa, relacionado con la omisión por parte de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de otorgarle el financiamiento público para su campaña electoral.

En el fondo de la sentencia se analizó que no le asiste la razón a la actora, ya que, de los indicios derivados de las probanzas aportadas por la responsable, se llega a la convicción que si se le otorgó el financiamiento público para la realización de su campaña electoral; arribándose a la conclusión que tampoco se actualizaron los agravios de la enjuiciante relativos a la obstaculización de su campaña, violencia



política y violencia política en razón de género, ello, al no acreditarse la omisión referida.

Asimismo en el expediente TET-JDC-036/2024-II, El Tribunal Electoral de Tabasco por unanimidad de votos declaró infundados los agravios invocados por una candidata a una Presidencia Municipal a la que fue postulada, relativo a la negativa de otorgarle prerrogativas del financiamiento público para realizar actos de campaña, por parte de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Al dictar sentencia, las Magistraturas integrantes del Pleno, concluyeron que la promovente si recibió el financiamiento público para gastos de campaña, lo cual se sustenta con las pruebas desahogadas por la responsable, mismas que fueron valoradas y ponderadas en su conjunto; en esa tesitura, no se actualizan los supuestos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, al quedar legalmente desvirtuado la omisión de la responsable.

Finalmente, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía con expediente TET-JDC-034/2024-III, el Pleno por unanimidad de votos declaró infundados los agravios esgrimidos por una candidata a la presidencia municipal de Jonuta, Tabasco, relativo a la omisión del partido político Acción Nacional, de entregarle prerrogativas para realizar actos de campaña, alegando Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como discriminación por ser adulta mayor con discapacidad.

A consideración de las Magistraturas integrantes del Órgano Jurisdiccional, se determinó que del glosario de pruebas se evidencia que la responsable dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, al haber proporcionado financiamiento en dinero y en especie, mismos que de los elementos analizados se desprende que fueron aceptados por la justiciable; de ahí que no se actualice la violencia política alegada pues no se acreditó la omisión del partido político denunciado de proporcionarle las prerrogativas, por tanto no puede ser materia de reclamo.

